ORDENANZA Nº 1281

VISTO:

La Ordenanza N° 1158 del 19/04/2001 y su ampliatoria, Ordenanza N° 1179 del 31/08/2001; y

CONSIDERANDO:

Que a través de las mismas se dispone la prohibición de colocar propaganda, afiches, publicaciones, pasacalles y banderines, de cualquier índole, sin autorización previa y específica de esta Municipalidad;

Que las mismas fueren emitidas con el único objetivo de preservar el cuidado, la estética y la higiene de este Municipio, tema de vital importancia para el bienestar de su comunidad y en atención a las características e idiosincrasia de esta ciudad -Ciudad Jardín por excelencia-, Turística y ubicada en un privilegiado sector, zona de Pedemonte.

Que se encuentran próximas las elecciones nacionales y provinciales, con las consabidas campañas proselitistas que incluyen propagandas de todo tipo.

Que con el fin de dar mayor claridad al espíritu de las citadas Ordenanzas, para su correcta interpretación y aplicación, se hace necesario efectuar algunas aclaraciones.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 822/1 del 19/05/2000, emitido por el Poder Ejecutivo Provincial.

EL INTERVENTOR MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: Dejase establecida que las prohibiciones consignadas en la Ordenanza N° 1158 del 19/04/2001 y su ampliatoria Ordenanza N° 1179 del 31/08/2001, es de alcance para toda la jurisdicción del Municipio de Yerba Buena, lo que incluye avenidas y calles interiores (incluida la localidad de ex. Ing. San José).

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Aclarase que la autorización previa y especifica de esta Municipalidad que se menciona en el artículo primero de la Ordenanza Nº 1158, se refiere a la colocación de propaganda con finalidad religiosa, el fomento del turismo o eventos de interés municipal que benefician a la ciudad y a su comunidad.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÓPIESE y ARCHÍVESE.